

## ENSAYO

### El peritaje cultural: Puente para el entendimiento intercultural en procesos judiciales con pueblos indígenas

### Cultural Expertise: A Bridge for Intercultural Understanding in Judicial Processes with Indigenous Peoples.

Cindy Ariana Céspedes López<sup>1</sup> & Glen Calvo Céspedes<sup>2</sup>

**Como citar:**

Céspedes López, C.A. & Calvo Céspedes, G. (2025). El peritaje cultural: Puente para el entendimiento intercultural en procesos judiciales con pueblos indígenas. *Derecho en Sociedad*, 19(1), PP. 190-202. Doi : 10.63058/des.v19i1.315

**Fecha de ingreso:** 13 de enero de 2025. **Fecha de aprobación:** 20 de enero de 2025.

<sup>1</sup> Cindy Ariana Céspedes López es fiscal del Ministerio Público, combina 16 años de experiencia, incluyendo 13 años en la Fiscalía de Asuntos Indígenas y su actual labor en la Fiscalía de Fraudes; Master en Derecho Penal por la Universidad Internacional de las Américas; cuenta con una Especialización en Derecho Procesal Penal de la Universidad de Salamanca; desde 2013, se desempeña como profesora universitaria, enfocándose en la enseñanza de Derecho Penal. ORCID: 0009-0000-2783-2550. Correo electrónico: a.cespedesl28@gmail.com.

<sup>2</sup> Glen Calvo Céspedes es juez de crimen organizado, cuenta con una sólida experiencia profesional que incluye 18 años como fiscal en las fiscalías de Crimen Organizado, Penal Juvenil y Probidad; maestro en Derecho Penal por la Universidad Internacional de las Américas y en Victimología por la Escuela Internacional de Criminología y Criminalística; desde 2009, combina su práctica judicial con la docencia universitaria, siendo actualmente profesor en la Universidad Estatal a Distancia (UNED). ORCID: 0009-0002-9696-4658. Correo electrónico: klvo32@hotmail.com

## Resumen

El peritaje cultural es una herramienta esencial para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, al incorporar su cosmovisión y sistemas normativos en los procesos judiciales. Este artículo examina los fundamentos jurídicos, el impacto y la aplicabilidad del peritaje cultural en Costa Rica, un Estado multiétnico y pluricultural. A través del análisis de casos prácticos, se demuestra cómo esta prueba pericial promueve el respeto a la diversidad cultural y asegura un debido proceso intercultural. Además, se subraya la necesidad de sensibilizar a los operadores de justicia sobre las especificidades culturales de los pueblos indígenas, fortaleciendo así la justicia intercultural y los derechos colectivos e individuales.

**Palabras clave:** peritaje cultural, justicia intercultural, pueblos indígenas, diversidad cultural, acceso a la justicia, Costa Rica, cosmovisión indígena, sistemas normativos.

## Abstract

Cultural expertise is an essential tool to ensure indigenous peoples' access to justice by incorporating their worldview and normative systems into judicial processes. This article examines the legal foundations, impact, and applicability of cultural expertise in Costa Rica, a multiethnic and multicultural state. Through case analysis, it demonstrates how this expert evidence fosters respect for cultural diversity and ensures intercultural due process. Furthermore, it highlights the need to sensitize justice operators to the cultural specificities of indigenous peoples, thereby strengthening intercultural justice and collective and individual rights.

**Keywords:** cultural expertise, intercultural justice, indigenous peoples, cultural diversity, access to justice, Costa Rica, indigenous worldview, normative systems.

## Introducción

El peritaje cultural se posiciona como una herramienta clave para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Esta práctica permite incorporar la cosmovisión y las particularidades culturales de estos pueblos en los procesos judiciales, evitando que los conflictos sean resueltos exclusivamente desde la perspectiva de los operadores de justicia. Su importancia radica en la capacidad para construir puentes interculturales que enriquecen la comprensión del caso y aseguran un tratamiento más equitativo.

En un país como Costa Rica, definido constitucionalmente como multiétnico y pluricultural, este enfoque se convierte en un imperativo jurídico y ético. La diversidad de sus ocho pueblos indígenas, distribuidos en 24 territorios, demanda un tratamiento diferenciado que considere sus sistemas normativos, tradiciones y cosmovisión. Así, el peritaje cultural se erige como un medio para garantizar el respeto de sus derechos colectivos e individuales en un marco de justicia intercultural.

Tal como lo establece la Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica (2018) "...

El Estado costarricense deberá garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales, tomando en consideración el derecho indígena siempre y cuando no transgreda los derechos humanos, así como tomando en cuenta su cosmovisión...” (Artículo 1)

Así las cosas, el peritaje cultural se constituye en una prueba fundamental dentro de los procesos judiciales sin que ello represente un análisis de la cultura en abstracto, sino como una herramienta que, a través de diálogos culturales con los pueblos indígenas, contribuya a que los operadores del derecho resuelvan los conflictos con pertinencia cultural.

Con el presente artículo se pretende brindar insumos generales respecto a la pericia en mención, su fundamento jurídico, los alcances que tiene en distintas jurisdicciones y su impacto dentro de un Estado multiétnico y pluricultural como lo es nuestro país.

### **Nociones generales sobre el peritaje cultural**

El peritaje cultural es un medio de prueba especializado que proporciona insumos al juzgador para comprender las diferencias culturales involucradas en un conflicto judicial. Este dictamen pericial es realizado por expertos en ciencias sociales – dependiendo del objeto a peritar-, siendo que en los casos que corresponden elementos culturales los peritos adecuados son profesionales en antropología social que emplean metodologías rigurosas para analizar los aspectos culturales pertinentes al caso.

Según diversos estudios, esta herramienta actúa como un traductor entre lógicas culturales, permitiendo que los sistemas normativos indígenas sean comprendidos y considerados dentro del derecho positivo. De este modo, evita que las decisiones judiciales se basen en prejuicios o desconocimiento, asegurando que los conflictos se resuelvan con pertinencia cultural.

Para la realización de dichos peritajes, los científicos sociales son los peritos idóneos puesto que tienen el conocimiento científico y el manejo de técnicas y metodologías propias de la Antropología y otras ciencias, además conocen el entorno social y cultural de las comunidades indígenas (Ixchú García, 2010).

En este sentido conceptualmente se entiende como pericia cultural

“un instrumento fundamental para conocer y entender lo normativo en las comunidades indígenas al “objetivizar” lo jurídico, inmerso en las relaciones sociales de estas (...) se constituye como un instrumento de traducción de un lenguaje a otro, o de una lógica cultural a otra, del lenguaje del sentido común y oral de la comunidad y de su lógica cultural propia del lenguaje especializado del juez y a la lógica jurídica del derecho positivo” (Aida, 2018).

De modo que ante el desconocimiento de la persona juzgadora sobre los elementos culturales que deben ser tomados en cuenta al momento de resolver el conflicto, el peritaje cultural constituye una prueba fundamental que llega a brindar insumos vitales para garantizar que las diferencias culturales no serán analizadas desde la perspectiva dominante del juzgador sino tomando en cuenta los distintos sistemas normativos, sociales y/o culturales que mediaron.

De tal suerte, es el medio de prueba que ilustra al juzgador sobre el marco cultural en donde se desarrollaron los hechos que versan el conflicto sometido a su conocimiento, aportando con ello al proceso judicial datos del contexto social en que se desenvuelve el caso y las pruebas sobre una conducta que proviene de parámetros culturales distintos.

Con ello se garantiza un debido proceso intercultural mediante el respeto y reconocimiento de derechos colectivos e individuales indígenas, a través de diálogos con los pueblos indígenas que permitan conocer, entender y aplicar su cosmovisión para la resolución del conflicto y no desde la perspectiva de la justicia convencional.

El peritaje cultural busca sobrepasar la visión de un único derecho, balanza desde la cual se mide la conducta de todas las personas, para incorporar el conocimiento de una pequeña parte del mundo cultural que envuelve a cada uno de los individuos pertenecientes a grupos culturalmente diferenciados. (Ariana, 2014)

Su principal aporte a los procesos judiciales es brindar los parámetros culturales necesarios para que se respete y reconozca en cada caso la diversidad cultural; que dentro del marco de los derechos humanos sea tenido en cuenta el sistema jurídico de los pueblos indígenas tan válido como el sistema jurídico oficial, además que los operadores de justicia tomen en cuenta para la resolución de los conflictos el contexto cultural, que puede ser crucial para brindar un verdadero acceso a la justicia.

En la interpretación jurídica sobre el principio de diversidad étnica y cultural, respecto a la solución constitucional a conflictos con otros principios de igual jerarquía, se desarrolló la idea diálogo intercultural como un mínimo de convivencia entre las distintas culturas. Mínimo que debe ser tenido en cuenta en la administración de justicia (Rosembert, 2010).

Siendo la pericia aquí analizada una herramienta de vital importancia que garantiza el acceso a la justicia de los pueblos indígenas es de especial relevancia establecer su utilidad en los diversos procesos judiciales y su fundamento jurídico, tanto a nivel de ordenamiento jurídico costarricense como a nivel de control de convencionalidad que deben aplicar las personas operadores del derecho, ya que los pueblos indígenas son titulares de derechos individuales y colectivos que deben tutelarse adecuadamente.

## Fundamento jurídico

El marco normativo costarricense e internacional respalda la aplicación del peritaje cultural. En el ámbito nacional, la Constitución reconoce la naturaleza multiétnica y pluricultural del país, lo que implica obligaciones concretas para los operadores de justicia. Asimismo, leyes como la de Acceso a la Justicia para los Pueblos Indígenas exigen considerar sus costumbres y tradiciones en los procesos judiciales.

A nivel internacional, instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerzan la necesidad de garantizar que las decisiones judiciales respeten los valores y sistemas normativos indígenas. Además, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos destaca el derecho a la identidad cultural como fundamental en una sociedad multicultural y pluralista.

Al respecto la jurisprudencia del Sistema Interamericano establece (Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, 2012):

“La Corte considera que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o puede incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En este mismo sentido, el Convenio N° 169 de la OIT reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven.”

Del citado voto se desprende que la tutela y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, garantiza una tutela efectiva de los derechos humanos que le asiste a la población indígena los cuales se encuentran contemplados en diversas normas nacionales e instrumentos internacionales que son de aplicación obligatoria con la finalidad de garantizar adecuadamente el acceso a la justicia.

Para lo cual se desglosa a continuación los diferentes instrumentos que fundamentan la utilidad de la pericia aquí analizada:

## LEGISLACIÓN NACIONAL

Artículo	Cuerpo normativo	Comentario
1	Constitución Política	Se reconoce que nuestro país es multiétnico y pluricultural.
33	Constitución Política	Contempla el principio de igualdad
8	Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas en Costa Rica	Obligación de gestionar en los procesos judiciales el peritaje cultural, cuando se requiera el conocimiento de costumbres, tradiciones y conceptos normativos
339	Código Procesal Penal	Peritaje especial dentro del proceso penal por normas culturales diferenciadas.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

Artículo	Cuerpo normativo	Comentario
1	Constitución Política	Se reconoce que nuestro país es multiétnico y pluricultural.
33	Constitución Política	Contempla el principio de igualdad
8	Ley de Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas en Costa Rica	Obligación de gestionar en los procesos judiciales el peritaje cultural, cuando se requiera el conocimiento de costumbres, tradiciones y conceptos normativos
339	Código Procesal Penal	Peritaje especial dentro del proceso penal por normas culturales diferenciadas.

De los instrumentos normativos anteriormente expuestos se desprende la obligación, por parte del Estado, que el sistema de justicia ordinaria considere, al momento de resolver los conflictos donde personas indígenas están involucradas, su derecho propio, costumbres, instituciones propias, espiritualidad, tradiciones, procedimientos y prácticas.

Para lograr un reconocimiento pleno de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la pericia cultural toma especial relevancia pues es la que nutre los procesos de los conocimientos especializados necesarios para que se tomen en cuenta desde la cosmovisión de cada pueblo, mediante diálogos interculturales.

La interculturalidad no busca ni la secesión judicial ni la subsunción de la jurisdicción indígena en cualquier otra ni viceversa; por el contrario, busca que se puedan conectar – eso sí- preservando la identidad judicial y construyendo la cooperación, para que los sistemas jurídicos se desarrollen manteniendo celosamente sus respectivas independencias y armonías internas (Rosembert, 2010).

En Costa Rica, este tipo de pericia se ha incorporado en los procesos desde el año 2009 y a pesar de que mayoritariamente se aplica en procesos penales y agrarios, ello no obsta que pueda ser utilizado en otras jurisdicciones donde el requisito principal es que, para dirimir el conflicto, sea necesario tomar en cuenta aspectos culturales que median entre las partes de lo cual tiene desconocimiento el juzgador, siendo además indispensable que se analice desde la premisa que coexisten normas de conducta diferenciadas.

El peritaje jurídico antropológico se presenta como un instrumento fundamental para conocer y entender lo normativo en las comunidades indígenas al “objetivizar” lo jurídico, inmerso en las relaciones sociales de estas. Del mismo modo, se constituye como un instrumento de traducción de un lenguaje al otro, o de una lógica cultural a otra, del lenguaje al sentido común y oral de la comunidad y de su lógica cultural propia al lenguaje especializado del juez y a la lógica jurídica del derecho positivo (Ariza Santamaria, 2010).

Para ahondar un poco más en su aplicación práctica y la experiencia en el sistema judicial costarricense, de seguido se analizan dos casos de distintas jurisdicciones donde la pericia cultural fue vital para la resolución del caso.

### ***Caso Territorio Indígena Alto Chirripó***

#### Datos generales

Recurso de amparo (16-000052-0007-CO) (Recurso de Amparo , 2016)  
Resolución 2016-7536. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. de las nueve horas cinco minutos del tres de junio de dos mil dieciséis.

Extracto:

“esta Sala solicitó como prueba para mejor resolver a la Escuela de Antropología de la Universidad de Costa Rica, que emitiera un peritaje cultural para aclarar si la exclusión de una mujer indígena de la asignación de un terreno para sembrar y vivir dentro de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba debido a una relación de convivencia con una persona no indígena, corresponde o no a una norma consuetudinaria propia de esa comunidad indígena. Las conclusiones a las que se arribó en dicho informe pericial fueron las siguientes: 1) sobre la unión de personas indígenas y no indígenas, queda claro que ocurren y que no están prohibidas, mas sí la posibilidad de que tales parejas vivan y posean tierras dentro del territorio indígena; 2) sobre la legitimidad de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba, las entrevistas y la documentación señalan que esta goza de respeto entre los habitantes indígenas y no indígenas, además de que se ha caracterizado por tener orden y llevar con coherencia los asuntos relacionados con la administración y defensa del territorio indígena en nombre de la comunidad indígena que representa; 3) sobre la posición de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba frente al caso, queda claro que es contundente pero que no es arbitraria, por cuanto sus actuaciones demuestran que siempre ha tendido a tratar de evitar que personas no indígenas residan en el territorio indígena en cumplimiento de su papel como representante de la comunidad indígena como dueña legítima del mismo; 4) sobre las normas consuetudinarias sobre participación y acceso a la tierra, se concluye que reflejan la posición de una asamblea numerosa de personas miembros de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba y se basan en elementos de cosmovisión y cultura cabécar, o en lo que se considera necesario para protegerlas; 5) sobre la razón de la expulsión de la mujer indígena implicada en el caso, se verifica que no es un acto aislado, sino fundamentado en la costumbre, que no se trata de un acto en contra de ella como persona específica, sino contra la situación de estar en unión de una persona no indígena y que esta es considerada como condición que puede vulnerar los derechos territoriales y culturales de la comunidad indígena en su conjunto.

Así las cosas, resulta claro que lo dispuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba no es arbitrario, toda vez que responde a la cosmovisión y cultura cabécar”

Derechos culturales tutelados

Acceso a la tierra dentro del territorio indígena Propiedad colectiva ( Artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 13 y 14 Convenio 169 OIT

Formas de resolver sus conflictos

Artículo 8 inciso 2 Convenio 169 OIT

Instituciones propias Artículo 8 inciso 2 Convenio 169 OIT

## Comentario

Con la presente resolución el máximo Órgano constitucional le da contenido a los principios básicos de interculturalidad, donde a través de una pericia cultural se incorporaron en la resolución del conflicto los aspectos atinentes al pueblo indígena Cabécar del Territorio Indígena Alto Chirripo, de manera que para resolver si existía un quebranto constitucional, se valoró desde la perspectiva del acceso a la tierra, según las normas y costumbres de dicho pueblo, así como la figura de la Asociación de Desarrollo, su aceptación dentro la sociedad y el papel que cumple para dirimir los conflictos valorando no solo los intereses individuales sino colectivos del pueblo que representan. Con ello, se fortalecen distintos derechos sociales y culturales que le asisten a todas las personas indígenas que pertenecen a la colectividad y, consecuentemente, se garantizó dentro del proceso gracias al aporte brindado por la pericia cultural un acceso a la justicia con pertinencia cultural.

El caso que de seguido se analizará corresponde un asunto resuelto en la vía penal, donde se acusó a una persona indígena Bribri del territorio indígena Cabagra, por homicidio calificado. Durante el desarrollo del proceso la defensa técnica del encartado alegó que por motivos culturales el acusado no se le podía reprochar la conducta dado que, desde su cosmovisión, tales situaciones se valoran de forma distinta a la sociedad dominante; de esta manera se ordenó la realización de una pericia cultural que fue elaborada de forma interdisciplinaria ya que no solo se requerían peritar aspectos culturales sino su incidencia en el entorno social en que se cometió la conducta delictiva.

### *Caso Territorio Indígena Cabagra*

#### *Datos generales*

Recurso de casación (10-000037-0990-PE) (Recurso de Casación, 2011)

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Resolución N° 01423 - 2011 de las 11:06 del 24 de Noviembre del 2011.

#### Extracto

“así como la valoración realizada por el antropólogo Bohian Pérez Stevanov y la trabajadora social Gabriela Castro Escalante sobre el tema indígena. Al respecto, el Tribunal señaló: “La defensa del acusado E hizo mención de que por ser el mismo de origen indígena no estaba en capacidad de entender la naturaleza y consecuencias del hecho realizado: ese argumento debe ser totalmente desechado por las siguientes razones. Si bien es cierto el Convenio 169 de la OIT indica en sus artículos 5 y 10, expresa la obligación de tomar en cuenta los valores y prácticas sociales de las personas indígenas al momento de aplicar la legislación penal, ello no implica en forma alguna que un indígena deba ser

considerado, de forma automática como lo pretende la defensa, una persona incapacitada por razones culturales para conocer la legislación nacional e im-posibilitada por ello para comprender la naturaleza y consecuencias de sus actos. Es indispensable hacer un análisis de las características del grupo indígena al que la per-sona pertenece, y de las condiciones particulares del acusado, para poder concluir en la existencia de alguna forma de error de prohibición. La prueba recibida en el proceso especialmente lo informado por el antropólogo Bohian Pérez Stevanov y la trabajadora social Gabriela Castro Escalante, hacen ver que en el grupo de origen del acusado E existe claridad en cuanto a que matar a otra persona, aún para resolver conflictos de tierra es una conducta reprochable y sancionada con prisión. En ese sentido el perito Pérez Stevanov señaló "...Dar muerte a una persona es visto como algo impropio en la comunidad, como algo que necesita ser castigado o penado. La comunidad no vi-sualiza la agresión física como algo culturalmente aceptado. Ellos consideran que el castigo debe ser el que imponga la autoridad judicial en el proceso, ellos entienden cuál es ese castigo, entienden que será privada de libertad la persona e irá a la cárcel, pero no saben si son ocho o veinte años de cárcel ...", en tanto que la trabajadora so-cial Castro Escalante declaró "... Quitarle la vida a una persona es delito para ellos, y saben que existe el sistema judicial ... Don E se comunica en bribri con su familia, la esposa dice que también hablan español. Se les dificulta traducir al bribri los términos legales ... A ha tenido un proceso de trasculturación importante, pero don E no ha salido de la comunidad de Cabagra, su familia es netamente indígena. Ella, la esposa de E, tiene claro qué es matar, dice que se puede hacer con cuchillo o con el sukia o brujo a través de maleficios, pero ella entiende que esas formas de matar no son buenas y tienen consecuencias ... Dentro de sus mismas normas es reprochable matar a otra persona, eso atenta contra sus propios principios de convivencia y solidaridad, ellos no tienen una institución que resuelva estos casos y delegan en el sistema judicial la resolución o castigo de estos asuntos, ellos reconocen que existe esa autoridad, el Poder Judicial"

#### Derechos culturales tutelados

<b>Tomar en cuenta valores y costumbres del pueblo indígena</b>	Artículo 5 y 10 Convenio 169 OIT
<b>Sistemas jurídicos propios</b>	Artículo 9 Convenio 169 OIT
<b>Identidad cultural</b>	Artículo 1 Convenio 169 OIT

#### Comentario

Del voto en análisis se evidencia como, a través de la pericia cultural que fue realizada no solo a nivel antropológico sino social, fue posible tomar en cuenta elementos culturales para la represión

de un delito, siendo que se brindaron insumos importantes respecto al sistema normativo propio de la sociedad a la que pertenecía la persona imputada y como su condición de indígena no podía constituir un justificante para cometer una acción que atenta contra la vida de otras personas, pues tales conductas son reprochables por el pueblo Bribri de Cabagra. En el caso que nos ocupa se fortalece la identidad de indígena de las partes y como, a través de un diálogo intercultural con la comunidad, fue posible incorporar tales elementos para efectos de valoración de la prueba y el análisis de culpabilidad para la imposición de la pena.

Del anterior análisis pragmático, se desprende la funcionalidad de la pericia aquí expuesta a nivel de procesos judiciales, garantizando con ello un acceso a la justicia, tal como lo contempla el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exige la implementación de medidas diferenciadas que garanticen igualdad de trato y un procedimiento justo.

También encierra la obligación de otorgar un trato, según las necesidades de cada quien, atendiendo a condiciones de vulnerabilidad, discriminación social, grado educativo, edad, grupo étnico, etc (Monge Pizarro, 2009).

Aunado a lo anterior, podemos decir que, más allá de brindar un acceso a la justicia a las partes, la función primordial que tuvieron los peritajes culturales, en los dos casos aquí analizados, fue sensibilizar a los operadores del derecho que participaron en dichos procesos para que se tomara en cuenta las características y especificidades culturales de las personas involucradas, lo que se refleja en la resolución de cada caso en concreto, logrando con ello el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que impera en Costa Rica.

Las garantías judiciales aplican de igual manera, no solo a los victimarios, sino también a la víctima del delito. Cuando la persona afectada por un delito es un indígena o varios individuos miembros de una comunidad, las autoridades jurisdiccionales deben garantizar su derecho particular de acceso a la justicia, verdad y reparación (Ginna, 2022).

### **Reflexiones finales**

El peritaje cultural enriquece los procesos judiciales al incorporar la diversidad étnica y cultural en la administración de justicia. En un Estado pluricultural como Costa Rica, esta herramienta no solo facilita el acceso a la justicia para los pueblos indígenas, sino que también sensibiliza a los operadores del derecho sobre la necesidad de respetar las especificidades culturales en cada caso.

La garantía del acceso a la justicia de los pueblos indígenas entre otros aspectos analizados por la jurisprudencia del sistema interamericano, establece la obligación de tomar en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población dominante, pues son estos aspectos que en todo conforman la identidad cultural (características económicas, sociales, vulnerabilidad, valores, costumbres, sistemas jurídicos propios y su relación con la tierra).

Al momento de administrar justicia a los pueblos indígenas, se debe partir de la premisa que es indispensable generar diálogos interculturales como mínimo de convivencia entre ambas culturas.

Su aplicación debe ser rigurosa y focalizada, garantizando que el dictamen pericial responda a un tema específico del conflicto. Al hacerlo, el peritaje cultural se convierte en un puente que conecta sistemas normativos diversos, fortaleciendo la justicia intercultural y promoviendo la convivencia armoniosa entre culturas.

Algunos aspectos culturales que pueden ser peritados:

1. Condición de indígena: La condición de indígena requiere dos elementos: el autoidentificación y reconocimiento comunal, este segundo elemento puede ser acreditado mediante una pericia cultural entre otros aspectos.
2. Sistemas de parentesco: Dentro de los pueblos indígenas Bribri, el sistema de parentesco es matrilineal. La concepción de familia se basa en el grado de pertenencia al clan, y no en el grado de parentesco. Estos elementos pueden identificarse mediante un análisis antropológico.
3. Sistema de transmisión de tierras: La forma en que se transmite la tierra es distinta de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo, ya que se tutela la propiedad colectiva. A través de un peritaje cultural se puede identificar ese sistema de transmisión propio pues no es el mismo en todos los territorios.
4. Sistemas jurídicos propios: Para la resolución de conflictos cada territorio puede tener sus propias instituciones y procedimientos. Por ejemplo, en Talamanca Bribri cuentan con un Tribunal de Derecho propio que resuelve los conflictos de diversa naturaleza.
5. Sistemas normativos: Es posible identificar si la conducta es reprochada desde la cosmovisión de pueblo indígena.

## Referencias

- Aida, H. R. (2018). Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos: reflexiones desde la perspectiva mexicana. *Abya-yala: Revista sobre acceso a la justicia y derechos nas Américas*, 57–85.
- Ariana, C. L. (2014). *Doble análisis del error: tipicidad y culpabilidad en los casos de los pueblos indígenas*. San José: Universidad Internacional de las Américas.
- Ariza Santamaría, R. (2010). Peritazgo socio-antro-jurídico y administración de justicia intercultural en Colombia. En *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: los peritajes culturales y la visión de pobreza desde su cosmovisión* (pp. 13–33).
- Aroon, G. A. (2015). *Entre la reflexión y la práctica*. Lima: Centro de Investigación.
- Ginna, P. G. (2022). El debido proceso en perspectiva intercultural. En *Pluralismo jurídico: Manual para la práctica de la justicia intercultural* (pp. 134–145).
- Ixchiú García, P. (2010). Ponencia sobre peritaje cultural. En *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: los peritajes culturales y la visión de pobreza desde su cosmovisión* (pp. 36–56).
- Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de junio de 2012).
- Monge Pizarro, L. (2009). *Manual de principios, derechos y garantías constitucionales en el proceso penal*. San José, Costa Rica: Escuela Judicial.
- Recurso de Amparo, 7536 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, 3 de junio de 2016).
- Recurso de Casación, 01423 (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica, 24 de noviembre de 2011).
- Rosembert, A. S. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.